

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por don Pablo Zamora, solicitando indulto de la pena de condena perpétua impuesta á don Angel Casas Gomez como reo de homicidio calificado en sentencia dictada en 28 de febrero de 1867 por la Audiencia de la Coruña:

Visto el informe emitido sobre esta instancia en 23 de agosto último por la Junta inspectora penal ordinaria de la mencionada Audiencia:

Considerando que en dicho informe se asienta que en la causa hubo dudas fundadas respecto de la existencia del delito, dudas que no desvaneció, sino que sostuvo en su informe la Academia de Medicina de Madrid, y que sin embargo fué condenado el Casas, como autor de ese delito, á la pena de cadena perpétua contra el dictámen fiscal, que propuso su absolucion:

Considerando que en el citado informe se asienta tambien que del proceso resulta con evidencia probado que el Casas no se hallaba en su casa-habitacion cuando la supuesta víctima se dió ó recibió la muerte, y que fué condenado como autor del homicidio porque se creyó que habia inducido á su hijo á cometerlo:

Considerando que á pesar de esto se asienta tambien en el informe que el hijo de Casas murió á los pocos dias del acontecimiento tal vez de resultas de un golpe terrible que dió lo diera la supuesta víctima estando dedicado á trabajar en su oficio de carpintero; y que la criada del procesado, que fué igualmente condenada á cadena perpétua como encubridora del delito, resulta probado en el proceso que recibió lesiones graves en el acto de acudir á las voces de auxilio y socorro que daba el hijo de su amo:

Considerando que sin embargo de todo lo dicho y de no ser conformes las dos sentencias sino en lo sustancial de la pena, pero no respecto á las accesorias ó incidencias, asienta la Junta inspectora penal en su informe que la Sala sentenciadora desechó el recurso de súplica que los condenados habian interpuesto en tiempo oportuno:

Considerando que la mencionada Junta manifiesta que en el caso consultado ha-

bia motivos extraordinarios de conveniencia pública á favor del indulto pedido:

Considerando, por último, que á pesar de todo lo dicho el Gobierno de S. A., por respeto á la sentencia ejecutoria dictada, no accedió al indulto, sino tan solo á la conmutacion de la pena en la de confinamiento mayor en toda su estension, sin perjuicio de que ese Supremo Tribunal por el medio establecido de la revision del proceso aclare ese conjunto de circunstancias que dan al caso un carácter extraordinario y misterioso que es necesario que se desvanezca por el buen nombre de la administracion de justicia, y para que la opinion pública pueda formar juicio exacto sobre hechos de tanta gravedad y trascendencia:

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que se remita á V. E. el informe original de la Junta inspectora penal de la Audiencia de la Coruña, y el testimonio de las sentencias de primera y segunda instancia que aquella ha elevado á este Ministerio, pidiendo V. E. á ese Supremo Tribunal que reclame los autos originales y certificacion de lo que resulte del libro de votos reservados de la Sala sentenciadora, á fin de que V. E. pueda formar juicio fundado sobre si hay ó no lugar á exigir la responsabilidad de los Jueces y Magistrados que intervinieron en los autos para pedir despues lo que proceda en justicia, dando cuenta oportunamente á este Ministerio de su resultado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido para llevar á efecto la revision de la carga de justicia, importante 80 escudos 121 milésimas anuales, que bajo el número 111 del art. 1.º, cap. 1.º de la Seccion cuarta del presupuesto de obligaciones generales del Estado se consigna á favor del Conde de Canilleros, como administrader legal de los bienes de su esposa doña Maria de la Consolacion Porres, en equivalencia de las alcabalas de la villa de Plasenzuela, correspondiente á la provincia de Cáceres.

En su consecuencia:

Visto un privilegio original librado por

el señor don Felipe III en 1.º de octubre de 1619, y suscripcion puesta á continuacion del mismo en 21 de julio de 1640, del cual resulta que las alcabalas de la villa de Plasenzuela fueron vendidas por la Corona á don Luis de Tapia y Paredes en empeño al quitar con alza y baja y jurisdiccion, estimadas en 58.458 maravedís de renta anual, cuyo principal á 20.000 el militar importó 1.919.572 maravedís, de los que descontados 1.129.160 maravedís por razon de situados, restaron 790.412 maravedís que por el comprador se entregaron en Tesorería, librándosele la oportuna carta de pago: que posteriormente en 30 de junio de 1625 y 6 de junio de 1626 se desempeñaron por el comprador los situados que gravaban las dichas alcabalas; y por último, que promovido pleito por los arrendadores de las yerbas de Trujillo sobre percepcion de las alcabalas de los términos de Avelilla y el Guijo; el don Luis de Tapia y Paredes satisfizo al Tesoro 5000 reales de plata, expidiéndole á su virtud real cédula de aprobacion en 13 de diciembre de 1839:

Vista una real cédula despachada por el señor don Felipe V á 5 de marzo de 1741 á favor de don Antonio de Heraso Tapia y Paredes, en la que por pérdida de otra dada por el mismo Monarca á favor de don Miguel de Heraso y Tapia, su padre, en 28 de junio de 1710, se declararon esceptuadas de la incorporacion á la Corona las alcabalas de la villa de Plasenzuela, confirmando en su goce y disfrute al don Antonio, mediante haber justificado se le habia puesto en posesion de los vínculos y mayorazgos fundados por don Estéban Rangel de Tapia y su mujer doña Maria de Orellana, á los cuales agregó las mencionadas alcabalas doña Maria de Tapia y Paredes, dueña de las villas de Plasenzuela, Guijo y Avelilla:

Vistos los demas documentos aducidos al expediente por el Conde de Canilleros, por los cuales se hace constar que por muerte de doña Antonia de Heraso, Marquesa de Canilleros, se trasfirió á don Pedro Gabriel de Porres, Conde del mismo título, la posesion civil y natural del mayorazgo fundado por don Estéban Rangel y Tapia y su mujer, así como de las agregaciones hechas al mismo, segun providencia de 12 de mayo de 1792: que por fallecimiento del don Pedro se confirmó la posesion de los dichos mayorazgos en favor de su hijo don Antonio Ma-

ria de Porres y Heraso, Conde del referido título, á virtud de providencia de 12 de mayo de 1795; y por último, que por defuncion del don Antonio se adjudicaron á su sobrina doña Maria Consolacion de Porres, Condesa de Canilleros, mujer legítima de don José Miguel Mayoralgo, por la mitad de los bienes reservables que le pertenecian, y entre otros, los millares denominados Guijo y Avelilla, y la mitad de la renta ánuua de 937 reales 2 maravedís que se cobraban por las alcabalas de Plasenzuela; cuya adjudicacion fué aprobada por auto del Juez de Alcántara, dictado en autos oportunos en 28 de octubre de 1851:

Vistos los datos oficiales unidos al expediente, de los que resulta demostrado que ni se ha devuelto el precio en que se enajenaron las predichas alcabalas, ni que de otra manera se haya indemnizado al poseedor de las mismas; y por último, que la cantidad por que la carga figura en presupuestos es la que corresponde percibir al partícipe, al tenor de lo dispuesto por el art. 16 de la ley de presupuestos del año de 1845:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la manera y forma de llevarla á efecto:

Vista la real orden de 30 de mayo del propio año de 1855 prescribiendo la clase de documentos que para los efectos de la revision han de presentar los partícipes en cargas de justicia:

Visto el decreto de 30 de junio del año actual, por el que se cometió á esta Direccion general el conocimiento de los expedientes de la naturaleza del de que se trata:

Considerando que los privilegios de que queda hecha referencia, presentados por el Conde de Canilleros en representacion de su esposa, justifican de un modo indubitable que los antecesores de dicha señora adquirieron las alcabalas de Plasenzuela por justo y legítimo precio, que fué satisfecho al Estado ingresando en las arcas del Tesoro:

Considerando que interin no se devuelva el precio de egresion, ó en otra forma se indemnice á la esposa del reclamante y demás que resulten copartícipes de la renta, se encuentra el Estado constituido en la obligacion de satisfacer la renta que en equivalencia de las mencionadas alcabalas se consigna en presupuesto:

Considerando que de los documentos de personalidad presentados por el Conde de Canilleros, si bien resulta que en la cuenta y particion de los bienes quedados al fallecimiento de don Antonio Maria de Porres, aprobada en 1851, se adjudicó á su esposa la señora doña Maria Consolacion Porres la mitad de la renta procedente de las alcabalas de Plasenzuela, no aparece demostrado sin embargo si la otra mitad se adjudicó ó no á doña Inés Ortiz y Lopez, única y universal heredera que resultaba ser del don Antonio, ni á qué otra persona se hubiera adjudicado;

S. A., conformándose con lo en su razon espuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Direccion general del Tesoro y la suprimida Asesoría de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que viene haciéndose referencia, y mandar á la vez se continúe satisfaciendo la misma por su mitad á la representacion del Conde de Canilleros, y la mitad restante á quien justifique en debida forma su derecho al percibo de la misma.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1869.—Ardanáz.—Señor Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. señor: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente promovido por don José Bernardino Fernandez de Velasco, Duque de Frias, Conde de Oropesa y otros títulos, en solicitud de que se reconozca y declare como carga de justicia la renta anual de 154 escudos 524 milésimas, importe de los réditos de un capital de censo de 61.810 reales 12 maravedises impuesto al 2 y medio por 100 sobre los bienes y rentas del Condado de Oropesa á favor del mayorazgo fundado por don Juan Bautista Benavente, en cuyo derecho se subrogó la casa del reclamante.

En su consecuencia:

Visto un testimonio librado en virtud de mandato judicial por el Notario de Madrid don Miguel Diaz Arévalo en 6 de febrero de 1863, y cotejado con su original á presencia del Promotor fiscal de Hacienda, comprensivo de la escritura otorgada en 10 de mayo de 1780 ante el Escribano don Miguel Tomás Paris, de la que resulta que en 14 de noviembre de 1774 don Vicente Antonio Lopez, como apoderado de doña Maria Ana de Silvela, Duquesa viuda de Huéscar, Condesa de Oropesa, madre, tutora y curadora de doña Maria del Pilar de Silvela, Marquesa de Coria, Condesa de Oropesa, Duquesa de Alba y otros títulos, impuso con facultad real sobre los bienes y rentas del estado de Oropesa y sus agregados un censo de 61.810 rs. 12 maravedises de capital y réditos de 2 y medio por 100, hipotecando á su seguridad los referidos bienes, y estableciendo, entre otras condiciones, la de que siempre y en cualquier tiempo que la dicha señora y sus sucesores en el estado de Oropesa quisieran quitar y redimir el espresado censo, lo podrian hacer libremente pagando al poseedor del mayorazgo de Benavente el referido capital en una sola paga con todos los réditos que se estuvieran debiendo, previo aviso judicial de dos meses, y mediante haber entregado la Condesa de Oropesa al apoderado de don

Francisco Ramirez Chamizo, Marqués de Montemorana, poseedor del mayorazgo de Benavente, los 61.810 rs. 12 maravedises del capital, y además 1346 rs. 20 maravedises por razon de réditos de que se espidió la correspondiente carta de pago, otorgóse á favor del estado de Oropesa, sus unidos y agregados, y al de sus poseedores, la competente redencion, quita, estincion y liberacion del enunciado censo, quedando separado de él y de la cobranza de sus réditos el mayorazgo de Benavente, á cuyo favor estaba impuesto:

Visto otro testimonio espedido en virtud de mandato judicial y previa citacion del Promotor fiscal por don Manuel Caldeiro, Notario de Madrid, su fecha 14 de abril de 1868, comprensivo de la escritura otorgada en 21 de diciembre de 1831 ante el Escribano don Juan Raya, entre partes, de la una el Director general del Tesoro en nombre de la Hacienda, y por virtud de las reales órdenes que le autorizaban para este acto; y de la otra don Bernardino Fernandez de Velasco, Duque de Frias y de Uceda, Conde de Oropesa y otros títulos, de cuyo documento resulta que facultada doña Maria Ana de Silva, Duquesa viuda de Huéscar, como tutora de su hija doña Maria del Pilar de Silva, Marquesa de Coria, Condesa de Oropesa y despues Duquesa de Alba, para tomar á censo 280.000 ducados sobre los bienes y rentas de los estados y mayorazgos de la espresada menor, constituyó diferentes censos hasta en la cantidad referida, siendo uno de ellos el de 61.810 rs. 12 maravedises de capital, con réditos de 2 y medio por 100 al año, á favor del mayorazgo fundado por don Juan Bautista Benavente, con diversas cláusulas y condiciones, ó hipotecando á la seguridad del pago el estado de Oropesa con sus villas, rentas y derechos, segun escritura de 14 de noviembre de 1774: que á instancia de don José Alvarez de Toledo, Duque de Alba y Conde de Oropesa, como marido de la doña Maria del Pilar de Silva, se verificó la redencion de dicho censo con fondos del estado de Oropesa, quedando este subrogado en los derechos que correspondian al poseedor del mayorazgo de Benavente, segun escritura otorgada en 10 de mayo de 1780: que habiendo fallecido en 1802 la doña Maria del Pilar de Silva, y formándose el competente juicio de testamentaria de conformidad con las disposiciones entonces vigentes, se trasladaron á la Tesorería general en clase de depósito 6.002.207 rs. 19 maravedises que obraban en poder de la misma testamentaria: que por real órden de 5 de abril de 1804 cesó la intervencion judicial de la herencia, quedando afectos á la responsabilidad de las rentas vencidas de los estados de Oropesa y Monterey, y cualquier otro derecho correspondiente á la Hacienda, y á la consolidacion de vales los seis millones de reales y mas que se hallaban depositados en la Tesorería general, así como el palacio de Buena vista, cuyo capital y edificio servirian tambien de seguridad á las responsabilidades que pudieran aparecer contra la herencia: que despues de otros varios incidentes á que dieron lugar las reclamaciones de los censualistas, se dispuso por real órden de 26 de octubre de 1819, espedita á instancia de los herederos de la Duquesa de Alba, previo informe del Consejo Real, y mandada llevar á efecto por otra de 26 de enero de 1826, que la Hacienda reconociera los indicados censos, importantes 280.000 ducados, sobrogándose en lugar de los estados de

Oropesa: que en su consecuencia se otorgaron por la Tesorería general del Reino las correspondientes escrituras para seguridad de los interesados, recogiendo y cancelándose las anteriores, y satisfaciéndose los réditos vencidos y que vencieran en lo sucesivo hasta que se verificase la redencion de los capitales, la cual seria de cargo de la misma Tesorería general en cuenta de los 6.002.207 reales 19 maravedís y de sus intereses vencidos, de que se reconocia deudora por razon del depósito hecho en 1804; y por último, que se sobreseyera en las demandas entabladas sobre este asunto, así contra el Duque de Frias como contra los herederos de la Duquesa de Alba: que en cumplimiento de las citadas reales órdenes se otorgó la escritura de que viene haciéndose mérito, mediante la que el espresado Duque de Frias, á nombre del mayorazgo de Benavente, aceptó la imposicion de nuevo censo que habia de constituir el Director general del Tesoro, y este á su vez, en nombre de la Hacienda, constituyó en favor de dicho mayorazgo y de sus poseedores 1645 rs. en cada un año de renta, censo y tributo, al respecto de 2 y medio por 100, por preci y cuantía de 61.810 rs. 12 maravedises vn. que daba por recibidos en cuenta y parte del citado depósito, obligando al Estado á pagar anualmente dichos réditos interin el principal no fuese redimido:

Vistos el testimonio espedido por el Escribano de esta capital D. Santiago de la Granja en 18 de setiembre de 1868, con referencia á la escritura de particion y adjudicacion de bienes quedados por fallecimiento del Duque de Frias, otorgada en el año de 1855, del que resulta que dichas particiones fueron aprobadas por auto dictado por el Juez de primera instancia de esta capital en 14 de diciembre de 1860, y que el censo de cuyo reconocimiento se trata quedó *pro indiviso* con otros bienes y derechos pertenecientes á la referida casa:

Vistas las diligencias oficiales practicadas, de las que resulta no ha sido redimido ó indemnizado en forma alguna el capital de censo referido:

Visto el informe de la Direccion general del Tesoro, en el que se hace notar el error padecido en la escritura otorgada á nombre de la Hacienda al señalar los réditos pertenecientes al capital del censo, fijándose estos en 154 escudos 524 milésimas anuales, que son los que corresponde al respecto de 2 y medio por 100:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 y la real órden de 30 de mayo del mismo año, prescribiendo la revision de las cargas de justicia y los documentos que han de presentar los interesados:

Vista la real órden de 11 de abril de 1859, disponiendo que, no obstante lo determinado en la real órden de 2 de junio de 1855, proceda la Direccion del Tesoro, con arreglo á lo establecido en el artículo 10 de la ley de presupuestos de 1850, al reconocimiento de todas las cargas de justicia que se reclamen:

Visto el decreto de 30 junio último, por el que se comete á esa Direccion el conocimiento de las cargas de justicia:

Considerando que la obligacion de que se trara procede de un título oneroso cuya legitimidad aparece debidamente justificada en el expediente:

Considerando que el Estado ha hecho suya la citada obligacion, constituyéndose deudor del capital y réditos del espresado censo en escritura pública otor-

gada con todos los requisitos legales: Considerando que interin no sea redimido el censo ó indemnizado en otra forma el acreedor censalista, se halla el Estado en la obligacion de satisfacer los réditos que con arreglo á lo pactado le corresponden:

Considerando, finalmente, que el referido censo ha quedado *pro indiviso* en las particiones verificadas de los bienes relictos por fallecimiento del Duque de Frias, al cual pertenecia como poseedor del mayorazgo de Benavente:

S. A., de conformidad con los decretos acerca del particular emitidos por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Direccion del Tesoro y la suprimida Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta revisora de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal á favor de la testamentaria de D. Bernardino Fernandez de Velasco, último Duque de Frias, la pension censual de 154 escudos 524 milésimas como réditos del capital de 61.810 rs. 12 mrs, impuesto sobre los bienes y rentas del Condado de Oropesa; debiendo incluirse su importe y el de las rentas vencidas y no satisfechas desde 1.º de enero de 1850 en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, pero sin proceder á su pago hasta que se obtenga el oportuno crédito legislativo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1869.—Ardanáz.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que por el mal estado de su salud ha presentado don Vicente Lobo del cargo de Rector de Salamanca, quedando altamente satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1869.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Mamés Esparabé, Catedrático de literatura clásica griega y latina de la Facultad de Filosofía y letras de Salamanca, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrarle Rector de aquella Universidad, en conformidad al art. 20 del decreto de 21 de octubre del año último; habiendo de percibir la gratificacion de 600 escudos anuales sobre su sueldo, segun previene la legislacion vigente.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1869.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.—Primera enseñanza.

No siendo equitativo que los Maestros nombrados por los trámites legales para desempeñar interinamente las Escuelas públicas de primera enseñanza dejen de

percibir toda la dotacion que á las mismas corresponde cuando deba abonarse tambien á los Maestros propietarios, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que para atender al pago de los interinos en el caso espresado se empleen en primer término las economías del material de las Escuelas de la localidad; y en el caso de no ser esto bastante, se consigne la partida suficiente en el presupuesto adicional mas próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de....

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del distrito de Buena-vista de esta capital, etc.

Doy fé: Que en los autos que por el referido Juzgado y Escribanía de mi cargo penden á instancia de los herederos de doña Tomasa Manzano contra los hijos y herederos de Pedro, Juana y Paula Martin, sobre cancelacion de una hipoteca, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid á 5 de octubre de 1869: El señor don Juan de Iñeson y Miramon, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital: Vistos estos autos á instancia del Procurador don José de Castro y Brihuega, en nombre y representacion de don José Garcia Orejon; doña Antonia Lopez, asistida de su esposo don Estéban Gaspar Martinez; don Manuel y doña Cipriana Manzano, con asistencia de su esposo don Santos Roldan; don Antonio Lopez; doña Maria Juana Lopez, viuda; doña Maria Lopez, asistida de su esposo don Francisco Moncoé y Martinez; don José Lopez Temprado, y de don Casto y doña Maria Bartolomé, asistida tambien esta última de su esposo don Baltasar Almazan, en concepto de herederos de doña Tomasa Manzano, contra don Manuel Martin, y en su nombre á su madre y curadora; doña Isabel Moreno, doña Tomasa Martin; Eustaquio é Isabel Iglesias, y á doña Maria y á doña Paula Arribas, como hijas y herederas de Pedro y Juana, y Paula Martin, sobre cancelacion de una hipoteca constituida por don Pedro Regalado Bartolomé sobre la casa calle de la Palma Alta, núm. 16 antiguo, 20 moderno de la manzana 454.

Resultando que por la representacion de los herederos de doña Tomasa Manzano se interpuso demanda ordinaria contra los hijos y herederos de Pedro, Juana y Paula Martin, para la estincion y cancelacion de la hipoteca constituida por don Pedro Regalado Bartolomé sobre la casa calle de la Palma Alta de esta córte, número 20 moderno, 16 antiguo, de la manzana 454 por escritura de particion de 27 de enero de 1831, otorgada ante el Escribano don Manuel José Olmeda, para responder de las obligaciones que contrajo por dicha escritura, respecto de sus hijastros Pedro, Juana y Paula Martin, en pago del haber hereditario de los mismos en los bienes dejados por la madre de los tres interesados y esposa del constituyente doña Josefa Gomez, en virtud de haber quedado la

casa adjudicada á don Pedro Regalado Bartolomé.

Resultando que despues de sustanciado el incidente de pobreza de los actores, fueron citados y emplazados los demandados con la demanda interpuesta por los herederos de doña Tomasa Manzano, y en tiempo oportuno presentaron escrito los primeros mostrándose parte, ofreciendo practicar informacion de pobreza, pidiendo se les nombrase Procurador y Abogado de oficio que les representase, no habiéndose presentado don José Lopez como marido de doña Tomasa Martin, ni doña Isabel Moreno, como madre y curadora de Manuel Martin.

Resultando que entregados los autos al Procurador de los demandados para que contestase á la demanda, fueron devueltos con escrito suscrito por el Letrado defensor de los mismos, manifestando que habiendo examinado con detencion y escrupulosidad la demanda interpuesta, no hallaba términos ni recursos hábiles ni legales para rechazarla sin esponerse á las consecuencias que de ello se pudieran seguir, y por otra parte á que los interesados en las varias conferencias no le facilitaban instrucciones directas para el despacho del asunto, pasaron nuevamente los autos al decano del Colegio de Abogados, á fin de que se nombrase otro nuevo.

Resultando que por otros dos Letrados, que fueron nombrados posteriormente, se hizo igual manifestacion que por el primero, y en su virtud se mandó instruir de lo espuesto por los Letrados á Eustaquio Iglesias y consortes.

Resultando que siguiendo los autos la tramitacion prevenida por la ley, y acusada la rebeldía á los demandados, fueron entregados los autos al actor para réplica y á la parte de los ejecutados para dúplica, que no se evacuó.

Resultando que recibidos los autos á prueba, se ha practicado la articulada por el actor egecutante.

Considerando que tres Letrados del Ilustre Colegio de esta capital han emitido su dictámen, manifestando todos que la demanda interpuesta por los actores era justa y legal, no encontrando medios hábiles de rechazarla, mucho mas cuanto que de las instrucciones y conferencias habidas con los demandados, no han podido formar juicio exacto del derecho que pudiera asistirles.

Considerando que la escritura de particion de 27 de enero de 1831, que en término de prueba y con citacion contraria se halla testimoniada en union de los recibos de pagos hechos por el don Pedro Regalado Bartolomé, y sus hijastros en los autos al fólío 111 y siguientes, fué otorgada válida y legalmente por personas que eran todas mayores de edad, quedando en su consecuencia, dueño de la casa antes citada el don Pedro Regalado Bartolomé, si bien con el gravámen ó hipoteca que constituyó por las responsabilidades que contrajo.

Considerando que habiendo dejado de existir dichas responsabilidades por medio de la solucion ó pago de aquella, es evidente ha dejado tambien de tener existencia legal la hipoteca que era accesoria de aquella, y á mayor abundamiento la accion nacida de la hipoteca prescribe por el trascurso de treinta años que van pasados, siendo por lo tanto dicho trascurso de tiempo bastante para acusar toda prueba de los pagos que por otra parte han sido hechos para la cancelacion de la hipoteca en el registro de la Propiedad.

Fallo que debo declarar y declaro es-

tinguida y cancelada la hipoteca que fué constituida por don Pedro Regalado Bartolomé, sobre la casa calle de la Palma Alta, núm. 20 moderno 16 antiguo manzana 454, á virtud de la escritura de particion de bienes otorgada en 27 de enero de 1831, ante el Escribano que fué don Manuel José Olmeda, y en su consecuencia condeno á estar y pasar por dicha cancelacion á don Manuel Martin y en su nombre y representacion á su madre y curadora doña Isabel Moreno, á doña Tomasa Martin y en su representacion á su esposo don Bruno Garcia Navarro, á doña Maria y doña Paula Arribas y en representacion de esta á su esposo don Celedonio Martinez, espidiendo para ello el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad de esta córte, para su cancelacion, con insercion de esta sentencia, publicándose la misma en el *Diario, Gaceta y Boletín* de la provincia mediante la ausencia y rebeldía de los demandados Manuel y Tomasa Martin. Asi por esta mi sentencia, sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Juan de Iñeson.

Publicacion.—Leida y publicada la sentencia anterior por el señor don Juan Iñeson, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital estando declarando audiencia pública hoy dia 6 de octubre de 1869, de que yo el Escribano doy fé.—E. Hermenegildo Hernandez.

Corresponde con su original á que me remito. Y para que conste y tenga lugar su publicacion en el *Boletín* de la provincia, segun previene la ley, firmo el presente en Madrid á 9 de octubre de 1869.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—220 (P. de P.)

En virtud de providencia del señor don Juan de Iñeson, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Cláudio Sanz y Barea, se sacan á pública y voluntaria subasta, una carretela, dos juegos de guarniciones y otros efectos de guarnición y diferentes muebles y efectos, tasado todo en 1550 escudos, estando señalado para el remate el lunes 25 del corriente, á las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden ver la carretela en el taller de coches, calle de Fuencarral número 90, y los muebles y guarniciones en la calle de Hernan-Córtes, número 21, cochera, el sábado 23 del corriente, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, estando además de manifiesto la tasacion en la Escribanía del actuario, todos los dias no feriados hasta el del remate. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra el valor de la tasacion, por estar interesado un menor.

Madrid 15 de octubre de 1869.—Francisco Fernandez de la Torre.—222.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En la villa de Madrid á 7 de octubre de 1869. El señor don Isidro Antrán, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, en vista de estas diligencias:

Resultando que en 16 de febrero último, don Pedro Romera presentó escrito, solicitando se le declarase pobre para li-

tigar con los herederos de don Felix Marcos Arroyo, con citacion y audiencia de los mismos y del Promotor Fiscal del Juzgado:

Resultando que conferido traslado á los citados herederos por término de nueve dias, de la solicitud de don Pedro Romera, y notificados y emplazados por medio de edictos que se insertaron en la *Gaceta y Boletín Oficial* de la provincia, mediante á ignorarse quiénes fuesen, y y su actual residencia, no comparecieron:

Resultando que á instancia del demandante y en su nombre el Procurador Perez Mansilla, se acusó la rebeldía á los herederos de don Felix Marcos Arroyo, dándose por evacuado el traslado por su parte, por auto de 30 de junio último, habiéndoseles notificado en la misma forma que el emplazamiento:

Resultando que el Promotor Fiscal del Juzgado, al evacuar por su parte el traslado conferido se allana á la admision de la sumaria ofrecida por el demandante, pero para en su dia y como parte de prueba, propuso se oficiase al administrador de Hacienda y al Alcalde del barrio, donde habita el Romera, para que manifestasen la contribucion que por todos conceptos satisficiese, importe del alquiler de casa, criados que tuviese, y demás circunstancias que acreditasen bastantemente su estado de fortuna:

Resultando que recibidos los autos á prueba, por parte del Procurador Mansilla, se propuso la que tuvo por conveniente:

Considerando que de la prueba suministrada, aparece plenamente probado que don Pedro Romera no posee bienes de fortuna ni rentas de ninguna clase, hallándose comprendido en el caso primero del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declaro á don Pedro Romera pobre en sentido legal para litigar con los herederos de don Felix Marcos Arroyo, sin perjuicio de las responsabilidades que determinan los artículos 198, 199 y 200 de la referida ley, caso que hubiere lugar á exigirlos. Así por esta mi sentencia, que se publicará en la *Gaceta y Boletín Oficial* de esta provincia, por la rebeldía de la parte demandada, y sin hacer espresa condenacion de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Antrán.

Publicacion.—La anterior sentencia fué publicada por el señor don Isidro Antrán, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa de Madrid, estando celebrando audiencia pública en ella, á 7 de octubre de 1869.—Licenciado Francisco R. Zaragoza.—217 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Carlos Susbuelas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se llama y emplaza nuevamente á los herederos ó sucesores del Mayorazgo de Alcedo, para que dentro del término de cinco dias improrrogables, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á contestar la demanda que en el mismo se ha entablado por don Fernando Maria Palacio, vecino de esta capital, sobre que se declare caducada la hipoteca que existe á favor de dicho Mayorazgo, de 5000 ducados de principal y por libre el privilegio de juro de 119.568 maravedises, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de octubre de 1869.—El Escribano actuario, Francisco de Lanzas.

224.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada del Escribano don Federico Camacha, se cita y llama á los acreedores al concurso de don Manuel Alvarez Mariño, vecino de esta capital, á junta general, á fin de tratar en ella sobre los alimentos de doña Julia Abren, esposa del concursado, para cuya junta se ha señalado el día 6 de noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el local de la Bolsa, piso principal.

Lo que se anuncia por virtud del presente á los efectos oportunos.

Madrid 11 de octubre de 1869.—218.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor don Julian Maria Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, refrendada del infrascripto Escribano, se sacan á pública subasta tres cuadros, uno de costumbres orientales, retasado en 1500 rs.; otro que representa á San Bruno, en 600, y otro á San José, en 90, que en junto suman 2190 rs.; y su remate tendrá lugar el día 25 del actual, á la una y media, en dicho Juzgado, sito en el piso principal del edificio de la Bolsa, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y que los cuadros están depositados en don Eduardo Martin de la Cámara, habitante en el cuarto segundo del número 45 de la calle Mayor.

Madrid 13 de octubre de 1869.—El Escribano, Roman Gil.—219.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano de número don Tomás Bande, se convoca nuevamente á junta general de acreedores á la testamentaria concursada de don Domingo Lopez, para el nombramiento de síndico que reemplace al finado don Miguel Perez Gomez, estando señalado para su celebracion el lunes 29 del próximo mes de noviembre, y hora de la una de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 15 de octubre de 1869.—Tomás Bande.—221.

Juzgado de primera instancia del partido de Navacarnero.

Licenciado don Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias, se cita y llama á Eleuterio Sanchez Alonso (a) Piron, vecino de Mérida, para que comparezca en este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo por hurto de garbanzos, con prevención de que si no lo verifica se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navacarnero á 12 de octubre de 1869.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., José María Bausá.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del actuario, se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores del hurto de dos caballerías menores de la pertenencia de Miguel Funes é Isidoro de la Fuente, vecinos de los Hueros, cuya ocurrencia tuvo lugar en la noche del 27 de setiembre último, cuyas señas de dichas caballerías son: una de alzada bastante alta, pelo de rata, de edad de siete á ocho años, almenrada, herrada de las manos, rozada del atarre y tambien rozada un poco de atrás. Otra baja, pelo rucio oscuro, cerrada, tiene una berruga en la tripa, y desherrada.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los Alcaldes de la misma practiquen las convenientes diligencias para conseguir ser halladas las citadas caballerías, y en su caso remitirlas al Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren.

Alcalá de Henares 6 de octubre de 1869.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Jacinto Hermúa.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Navalcarnero.

No habiéndose presentado postor en la segunda subasta para el disfrute de las yerbas de la dehesa de esta villa, el Ayuntamiento ha señalado para la tercera subasta el 23 del mes actual, de doce á una de la tarde, en las casas consistoriales, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que fija el tipo de 1600 escudos, para el aprovechamiento de 1400 cabezas lanaras.

Navalcarnero 13 de octubre de 1869.—El Alcalde, Ramon Miguel.

Alcaldía popular de Orusco.

Conforme á lo dispuesto en la instruccion relativa al establecimiento y cobranza del impuesto personal, todas las personas, asi vecinos como forasteros, llamadas á figurar en el repartimiento, presentarán en el improrogable término de ocho dias, en esta Secretaría municipal, declaraciones juradas, en las que manifestarán el haber diario que disfrutaban, cuyas declaraciones serán arregladas al modelo mandado observar, y que les será puesto de manifiesto á los que lo deseen. Los que no las entreguen en dicho plazo, se les exigirán las penas y responsabilidades impuestas por la legislacion vigente.

Orusco 9 de octubre de 1869.—El Alcalde popular, Juan Redondo Moreno.

Alcaldía popular de Casarrubuelos.

La Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo, espera de los contribuyentes al mismo, que en el término improrogable de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de sus haberes, con arreglo á instruccion; pues que en otro caso, se formarán de oficio, y no habrá lugar á reclamacion alguna.

Casarrubuelos 11 de octubre de 1869.—El Alcalde, Anastasio Varas.

Alcaldía popular de Las Rozas.

En este pueblo se halla depositada una vaca que ha sido encontrada desmanada, la cual tiene las señas de corniabierto, pelo castaño en la region dorsal y lombar, y negro en el resto de la piel, blanco en las mamas, con un agujero en la oreja izquierda y despuntada la derecha; é ignorándose el dueño de quien pueda ser, se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue á su noticia y pueda pasar á recogerla, pagando previamente los gastos que ha ocasionado.

Las Rozas 12 de octubre de 1869.—El Alcalde, Miguel de la Carrera.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja del 20 por 100 de su tasacion, el arrendamiento de los pastos del segundo quinto de Mazarabuzaque, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el dia 20 del corriente mes, á las doce de su mañana, hallándose en ambos puntos de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 11 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca nuevamente á pública y doble subasta con rebaja de un 20 por 100 del precio de tasacion, la dehesa titulada Cabezadas de Barciles, perteneciente á la Acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo, y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el dia 21 del corriente mes, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 11 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja de un 20 por 100 del precio de su tasacion, la Dehesa de la Alhóndiga, perteneciente á la Acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar en este Centro directivo, y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el dia 21 del corriente mes, á la una de su tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 11 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja del 20 por 100 de su tasacion, el aprovechamiento de los pastos del Sotillo de Ontígola y Cabezadas, pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo, y en la Administracion de aquel Sitio, el dia 21 del corriente mes, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores.

Madrid 11 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca nuevamente á subasta el arrendamiento por término de seis años de la fábrica de cristales del sitio de San Ildelfonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 3 de noviembre próximo, á la una de su tarde, en esta Direccion general y en la Administracion del espresado sitio de San Ildelfonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 12 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja del 20 por 100 del precio de su tasacion, el arrendamiento de la dehesa Cabezadillas de Aceca, cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el dia 21 del corriente mes, á la una y media de su tarde. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en ambos puntos á los licitadores.

Madrid 11 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el arriendo de las siete suertes en que se dividen los pastos del Coto del Lomo del Grullo en la provincia de Sevilla. El doble remate tendrá lugar en esta Direccion general y en la Alcaldía de los Alcázares de Sevilla el dia 23 del corriente, á la una de su tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 13 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se venden en pública subasta los granos existentes en el Coto del Lomo del Grullo, pertenecientes á la Alcaldía de los Alcázares de Sevilla. El doble y simultáneo remate tendrá lugar en esta Direccion general y en la referida Alcaldía de Sevilla el dia 23 del corriente, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 13 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

El dia 14 del corriente se han extraviado una burra y una bucha, la primera de 7 años, negra, labrada, y la segunda de 16 meses, platera; llevaban un capote viejo remendado y una manta de gerga vieja, con un redondo de correa, como de tropa de caballería. Si alguna persona tuviese noticia del paradero de dichas caballerías, avisará á su dueño Basilio Chozas, vecino de Olías, de cuyo pueblo desaparecieron.—223.

Se arriendan los pastos de un monte ó dehesa, sita en la provincia de Guadalupe, partido judicial de Pastora, término municipal de Almoguera, lindante con el rio Tajo, que puede mantener sobre 1000 cabezas lanaras.

Para ajuste y pormenores, dirigirse en Madrid á la calle de Hortaleza, núm. 34, principal, ó en Almoguera, á don Manuel Estrada.—216.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.